



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-84

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

154/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Karla Mireya Sánchez Núñez, Síndica del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.	027146

Documental recibida en la Oficina de Certificación de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado, en el entendido de que las documentales que refiere, mismas que solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, las podrá exhibir antes de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, apercibida que de ser omisa en atender la solicitud, se resolverá con las constancias que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31²

Y 32, párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones IV y II

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2019

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que de los anexos de cuenta exhibidos por la Síndica del Municipio de Nogales, se advierte, en particular del Oficio **CDNV/SIND/OF-098/2019**, que requirió a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, le expidiera copia certificada, entre otros, del convenio de coordinación, transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al "**Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-ejercicio fiscal 2016**", sin que hasta la fecha corran agregados en autos; en tal virtud, se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la persona que legalmente lo representa, para que en el plazo de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba directamente ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las documentales atinentes, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa; esto, con fundamento en los artículos 33⁴, de la ley reglamentaria; 59, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la ley reglamentaria citada, así como con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR**

⁴ **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”⁸.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **154/2019**, promovida por el Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT 05

⁸ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 85, registro 200268.